



PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES. CONDICIONES GENERALES.

I. INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA.

I.1 MARCO JURÍDICO.

A. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Esta PÓLIZA se rige por la Ley de Contrato de Seguro, por la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y por lo convenido en la propia PÓLIZA. El control de la actividad del ASEGURADOR corresponde en España al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros.

B. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.

La PÓLIZA queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del ASEGURADO, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta PÓLIZA al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

C. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones para exigir derechos derivados de la PÓLIZA prescriben a los dos años en los seguros de DAÑOS y a los cinco años en los seguros de personas.

I.2 TÉRMINOS ASEGURADORES.

Para facilitar la comprensión del contenido de la PÓLIZA, definimos los términos más importantes que aparecen en la misma. Aparecerán destacados en todo el texto de estas CONDICIONES GENERALES en mayúsculas.

• ACCESORIOS.

Elementos de mejora, ornato y comodidad del VEHÍCULO, pudiendo distinguirse entre de serie y no de serie:

1. Los equipos de sonido, telefonía y orientación tendrán que declararse, sean o no de serie.
2. El resto de ACCESORIOS de serie no tendrán que declararse.
3. El resto de ACCESORIOS no de serie tendrán la siguiente consideración:
 - 3.1. Si constan en los catálogos oficiales de la marca del VEHÍCULO: no se declararán, salvo las llantas.
 - 3.2. Si no constan: tendrán que declararse en todo caso.

• ASEGURADO.

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del TOMADOR, asume las obligaciones derivadas de la PÓLIZA.

• BENEFICIARIO.

Persona física o jurídica que, previa designación por parte del ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización. En caso de no existir designación en el momento del SINIESTRO, se considerará como tal a los herederos legales del ASEGURADO.

• CARTA VERDE.

Certificado Internacional de Seguro que acredita la contratación de la Modalidad de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (II.1.1) en los siguientes países:

- Países en los que no es necesaria su presentación en frontera: España y resto de países de la Unión Europea, Islandia, Hungría, Noruega, República Checa, República Eslovaca y Suiza.
- Países en los que es necesaria su presentación en frontera: Albania, Andorra, Croacia, Eslovenia, Estonia, Israel, Irán, Malta, Marruecos, Polonia, Rumania, Túnez y Turquía.

• COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Sociedad que asume la cobertura de las modalidades especificadas en las CONDICIONES PARTICULARES, en este caso, LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

• CONDUCTOR.

Persona que, legalmente habilitada para ello y con autorización del TOMADOR, PROPIETARIO o poseedor del VEHÍCULO, lo conduzca

o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del SINIESTRO.

Se entenderá que el VEHÍCULO sólo es conducido por la persona o personas designadas en las CONDICIONES PARTICULARES, calculándose la PRIMA en base a las características de las mismas.

- **DAÑO MATERIAL.**

Pérdida o deterioro de las cosas o de los animales.

- **DAÑO PERSONAL.**

Lesión corporal o fallecimiento causado a persona física.

- **FRANQUICIA.**

Cantidad que en cada SINIESTRO, y según lo pactado en la PÓLIZA para cada una de las modalidades cubiertas, es a cargo del ASEGURADO.

- **INCENDIO.**

Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos, que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce.

- **INVALIDEZ PERMANENTE.**

Pérdida de miembros o facultades de una persona física sin recuperación previsible conforme a un certificado médico.

- **MODIFICACIONES EN EL VEHÍCULO.**

Cualquier cambio que, respecto a la salida de fábrica del VEHÍCULO, afecte a su estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.

- **PÓLIZA.**

Contrato de Seguro que usted ha suscrito y que está compuesto por los siguientes documentos:

- Condiciones Generales (documento que está usted leyendo): conjunto de cláusulas generales reguladoras del Contrato.
- Condiciones Particulares y Actualizaciones de las mismas: conjunto de cláusulas que particularizan el Contrato y que deben firmarse por ambas partes (Recuerde que debe devolvernos el ejemplar para LÍNEA DIRECTA firmado).
- Condiciones Especiales (incluidas en las Condiciones Particulares): conjunto de cláusulas que concretan las Condiciones Generales.

- **PRIMA.**

Es el precio de la PÓLIZA que usted ha suscrito. El importe de la misma se calcula anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por LÍNEA DIRECTA. Este importe se actualiza en cada anualidad siguiendo los criterios de la Ley de Ordenación de Seguros Privados, en función de:

- Estadísticas propias y/o del sector asegurador sobre el número de accidentes ocurridos y los costes de las indemnizaciones y reparaciones.
- El tipo y número de SINIESTROS que usted haya tenido a lo largo de su anualidad de Seguro.

- **PROCEDIMIENTO PERICIAL.**

Si las partes no se ponen de acuerdo sobre las causas de un SINIESTRO o la valoración de los DAÑOS que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de ocho días desde que sea requerida por la que hubiese hecho el nombramiento. De no hacerlo en el plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte. En el supuesto de que no haya acuerdo entre ambos peritos, se designará un tercero de común acuerdo. Si no hay tal acuerdo, la designación será judicial.

- **PROPIETARIO.**

Persona física o jurídica que figura como titular del VEHÍCULO en los registros de los Organismos Oficiales correspondientes.

- **RECIBO.**

Documento acreditativo del pago de la PRIMA o una fracción de la misma. Usted debe llevar siempre este documento para evitar una sanción administrativa. Se considera RECIBO válido el que le remita su Banco. En el mismo aparecerán desglosados la PRIMA y los recargos legales repercutibles.

- **SINIESTRO/ACCIDENTE.**

Hecho producido por una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la PÓLIZA. El conjunto de los DAÑOS corporales y materiales derivados de una misma causa y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo SINIESTRO.

- **TOMADOR.**

Persona física o jurídica que contrata el seguro con LÍNEA DIRECTA.

- VALOR DE NUEVO.

Precio de venta del VEHÍCULO en estado de nuevo, con inclusión de recargos e impuestos y descuentos promocionales que se pudieran obtener. Si el VEHÍCULO no se fabrica, se considerará como VALOR DE NUEVO el de otro VEHÍCULO análogo.

- VALOR VENAL.

Valor de mercado del VEHÍCULO inmediatamente antes de la ocurrencia del SINIESTRO.

- VEHÍCULO.

El correspondiente a la matrícula especificada en las CONDICIONES PARTICULARES.

I.3 SISTEMA DE BONIFICACIONES Y RECARGOS.

LÍNEA DIRECTA establece un sistema de bonificaciones y recargos personalizados, que permite que los conductores con buen historial de siniestralidad y mayor antigüedad en la compañía acumulen mayores descuentos por ambos conceptos. Estos descuentos serán aplicables sobre las PRIMAS de LÍNEA DIRECTA vigentes para la anualidad corriente.

Por el contrario, aquellos conductores que declaren ACCIDENTES en su PÓLIZA, podrán ver reducidos los niveles de bonificación que hayan disfrutado anteriormente.

Las normas de aplicación del sistema de bonificaciones y recargos se desarrollará en un cuaderno titulado “¿Cómo funciona su seguro?”.

I.4 BASES DE LA PÓLIZA.

Artículo 1. Objeto.

Esta PÓLIZA tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados de la circulación del VEHÍCULO, de acuerdo con las modalidades y límites pactados en las CONDICIONES PARTICULARES y GENERALES.

Artículo 2. Perfección y efectos.

La perfección del contrato, y con ello el inicio de la cobertura, se puede producir por vía telefónica o telemática, pero recuerde que tiene 15 días para devolvemos el contrato firmado y pagar la PRIMA correspondiente.

El contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o vía telemática, sin perjuicio de la obligación del TOMADOR de devolver la PÓLIZA que le envíe LÍNEA DIRECTA, debidamente firmada, en el plazo de 15 días a contar desde su recepción. Por lo tanto, la modalidad contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para LÍNEA DIRECTA como para el ASEGURADO desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática. A partir de ese momento, el ASEGURADO quedará cubierto ante la eventualidad de cualquier SINIESTRO que pueda producirse, aunque éste suceda durante el plazo fijado para el pago de la PRIMA y ésta no se haya satisfecho.

Artículo 3. Duración.

La PÓLIZA tendrá la duración pactada en las CONDICIONES PARTICULARES.

Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Ambas partes podrán oponerse a la prórroga de la PÓLIZA mediante una comunicación por escrito a la otra parte, efectuada con una antelación a la conclusión del período en curso de dos meses para LÍNEA DIRECTA y de siete días para el TOMADOR. La PÓLIZA quedará extinguida por desaparición del VEHÍCULO en caso de SINIESTRO total o sustracción del mismo. Asimismo, mediante comunicación escrita del TOMADOR y siempre que se devuelva el RECIBO, la PÓLIZA podrá cancelarse en cualquier momento.

Artículo 4. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de cada una de las modalidades contempladas en esta PÓLIZA es el siguiente:

- a) Modalidades de Responsabilidad Civil (II.1.1, II.1.2) del VEHÍCULO (II.2.1, II.2.2, II.2.3, II.2.4), y de Ocupantes (II.3.1): países comprendidos en el ámbito de la CARTA VERDE.
- b) Modalidad de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños (II.4.1): España.

Artículo 5. Comunicaciones Generales.

Todas las comunicaciones a LÍNEA DIRECTA del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO que deban efectuarse como consecuencia de esta PÓLIZA, podrán realizarse telefónicamente, sin perjuicio de que LÍNEA DIRECTA pueda solicitar una confirmación escrita. Sin embargo, las comunicaciones de LÍNEA DIRECTA se realizarán por escrito al domicilio recogido en la PÓLIZA. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado a LÍNEA DIRECTA. El TOMADOR, o en su caso el ASEGURADO, autorizan a LÍNEA DIRECTA para que, si ésta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear. El TOMADOR o el ASEGURADO podrán solicitar de LÍNEA DIRECTA que le facilite copia o transcripción escrita del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

I.5 OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y/O DEL ASEGURADO.

Artículo 6. Agravación y disminución del riesgo.

Recuerde que debe comunicarnos cualquier modificación que se produzca en las características declaradas sobre el riesgo: cambios o transmisión de VEHÍCULO, PROPIETARIO, utilización, CONDUCTORES, domicilio, domiciliación del pago...

El TOMADOR o el ASEGURADO deberán comunicar a LÍNEA DIRECTA cualquier variación que implique una modificación del riesgo asegurado, pudiendo LÍNEA DIRECTA, en caso de que la variación suponga una agravación del riesgo, proponer en un plazo de dos meses, una modificación de las condiciones de la PÓLIZA o bien proceder a resolverla dentro de un mes desde el día en que tuvo conocimiento de dicha agravación.

Si la modificación consiste en una disminución del riesgo, LÍNEA DIRECTA ajustará la PRIMA relativa al período comprendido entre el momento que se conoce la disminución del riesgo y el vencimiento de la PÓLIZA.

Cuando la modificación consista en la transmisión del VEHÍCULO o en caso de muerte del TOMADOR, LÍNEA DIRECTA puede rescindir la PÓLIZA en los quince días siguientes a aquel en que haya conocido dichas circunstancias. Si LÍNEA DIRECTA tuviera conocimiento del cambio de titularidad del VEHÍCULO sin que el ASEGURADO se lo hubiese comunicado, esta podrá repercutir contra el primer titular los DAÑOS y perjuicios causados.

Artículo 7. Declaraciones sobre el riesgo.

La PRIMA se calcula tomando como base las características del VEHÍCULO y los CONDUCTORES declarados por el TOMADOR.

El TOMADOR facilitará a LÍNEA DIRECTA toda la información necesaria para la correcta evaluación del riesgo.

En caso de constatarse un error en la PÓLIZA, el TOMADOR dispone del plazo de un mes a contar desde la entrega de la misma para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo, se estará a lo dispuesto en la PÓLIZA.

Artículo 8. Veracidad de las declaraciones.

LÍNEA DIRECTA podrá rescindir la PÓLIZA mediante comunicación dirigida al TOMADOR en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva, inexactitud o falsedad en las declaraciones efectuadas por el mismo, ya sea en la contratación o en el momento de declarar un SINIESTRO.

Desde el momento mismo en que LÍNEA DIRECTA haga esta declaración, quedarán de su propiedad las PRIMAS correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el SINIESTRO sobreviniese antes de que LÍNEA DIRECTA hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá en la misma proporción existente entre la PRIMA convenida en la PÓLIZA y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del TOMADOR, LÍNEA DIRECTA quedará liberada del pago de la prestación.

Artículo 9. Pago de la prima.

Consúltenos si desea fraccionar el pago de la PRIMA.

1. El TOMADOR está obligado al pago de la primera PRIMA en los quince días siguientes al de la entrada en vigor de la PÓLIZA. Las sucesivas PRIMAS o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

2. Las PRIMAS se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, tarjeta de crédito, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las CONDICIONES PARTICULARES de la PÓLIZA. En caso de pago con tarjeta de crédito, el TOMADOR debe comunicar a LÍNEA DIRECTA los datos de la tarjeta y su plazo de caducidad, así como las posibles modificaciones de los mismos.

3. El lugar de pago de las PRIMAS en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el TOMADOR al contratar la PÓLIZA. En caso de pago con tarjeta de crédito, la cuenta que mantenga con la entidad emisora de la tarjeta.

4. Si transcurridos quince días desde la entrada en vigor de la PÓLIZA y por culpa del TOMADOR no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, la cobertura quedará sin efecto.

LÍNEA DIRECTA tiene derecho a resolver la PÓLIZA o a exigir el pago de la PRIMA debida en vía ejecutiva.

5. En caso de falta de pago de una de las PRIMAS siguientes o de cualquiera de sus fracciones, LÍNEA DIRECTA se reserva el derecho a suspender o resolver el contrato y, en caso de SINIESTRO, a deducir del importe a indemnizar el de la PRIMA total correspondiente a esa anualidad.

6. En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la PÓLIZA, el TOMADOR está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta el vencimiento.

Artículo 10. Comunicaciones en caso de SINIESTRO.

Comuniquenos los partes de ACCIDENTE con una simple llamada telefónica. Recuerde que cuánto antes nos lo comunique, antes podremos resolver el SINIESTRO.

El TOMADOR deberá comunicar a LÍNEA DIRECTA el SINIESTRO y toda la información relativa al mismo a la mayor brevedad y en todo caso dentro de los siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, LÍNEA DIRECTA podrá reclamar los DAÑOS y perjuicios causados por la falta de declaración, a no ser que se pruebe que tuvo conocimiento del SINIESTRO por otro medio.

Artículo 11. Actuación en caso de SINIESTRO.

El ASEGURADO deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del SINIESTRO. El incumplimiento de este deber, dará derecho a LÍNEA DIRECTA a reducir su prestación en la proporción a los DAÑOS y perjuicios que se le han causado.

Si este incumplimiento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a LÍNEA DIRECTA, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del SINIESTRO. Deberá asimismo conservar los restos y vestigios del SINIESTRO hasta terminada la tasación de los DAÑOS, salvo en caso de imposibilidad material justificada. Esta obligación no podrá, en ningún caso, dar lugar a una indemnización.

I.6 OBLIGACIONES DE LÍNEA DIRECTA.

Artículo 12. Pago de las indemnizaciones.

En caso de retraso usted tendrá derecho a que se incremente la indemnización en el interés fijado legalmente.

LÍNEA DIRECTA está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para comprobar la existencia del SINIESTRO, y su alcance y, en su caso, el importe de los DAÑOS que resulten del mismo. En cualquier caso, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración del SINIESTRO, LÍNEA DIRECTA efectuará el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del SINIESTRO, LÍNEA DIRECTA no hubiera realizado la reparación del DAÑO o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Artículo 13. Comunicación en caso de rechazo del SINIESTRO.

Cuando LÍNEA DIRECTA decida rechazar un SINIESTRO con base en las normas de la PÓLIZA, deberá comunicarlo por escrito al ASEGURADO en un plazo de diez días a contar desde la fecha en que hubiera tenido conocimiento de la causa en que fundamenta el rechazo expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un SINIESTRO con posterioridad a haber efectuado pagos con cargo al mismo o a haber afianzado sus consecuencias, LÍNEA DIRECTA podrá repercutir al ASEGURADO las sumas satisfechas, o aquellas que en virtud de la fianza constituida hubiera abonado.

II. MODALIDADES.

II.1 MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

II.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.

Artículo 14. Alcance.

En esta modalidad de contratación obligatoria, para todo PROPIETARIO de VEHÍCULO a motor, LÍNEA DIRECTA garantiza, hasta los límites legales vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de hechos de la circulación en los que intervenga el VEHÍCULO y de los que resulten DAÑOS corporales y/o materiales. Todo en virtud de lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará la Ley de Contrato de Seguro. Esta cobertura no alcanzará a:

1. Los DAÑOS a las personas si se prueba que los mismos fueron debidos únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del VEHÍCULO.
2. Los DAÑOS ocasionados a la persona del CONDUCTOR del VEHÍCULO.
3. Los DAÑOS en los bienes sufridos por el VEHÍCULO, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que resulten titulares el TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO, CONDUCTOR, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
4. Los DAÑOS personales y materiales sufridos con motivo de la circulación del VEHÍCULO causante, si hubiera sido robado, sin perjuicio de la indemnización que deberá pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.

II.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 15. Alcance.

Esta modalidad complementa y amplía el Seguro de Responsabilidad Civil de Contratación Obligatoria.

En esta modalidad, LÍNEA DIRECTA asume, hasta el límite pactado en las CONDICIONES PARTICULARES, la obligación de indemnizar los DAÑOS y perjuicios que con motivo del uso y circulación del VEHÍCULO se ocasionen a terceros y de cuyas consecuencias civiles sea responsable el ASEGURADO o CONDUCTOR autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil, y artículos 109 y siguientes del Código Penal.

Los DAÑOS causados a terceros a causa del arrastre de remolques y/o caravanas quedarán cubiertos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el Peso Máximo Autorizado del remolque o caravana no exceda de 750 kilogramos.
2. Que la matrícula del remolque o caravana coincida con la matrícula del VEHÍCULO.
3. Que en el momento del SINIESTRO el remolque esté enganchado al VEHÍCULO.

Artículo 16. Exclusiones.

Además de las exclusiones de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y de las contenidas en el artículo 39, se excluyen específicamente de esta modalidad:

- a) La responsabilidad contractual.
- b) El pago de las multas o sanciones y las consecuencias de su falta de pago.
- c) Los DAÑOS personales y materiales causados al ASEGURADO, TOMADOR, CONDUCTOR y PROPIETARIO del VEHÍCULO, así como a sus cónyuges, ascendientes o descendientes, además de aquellos otros parientes que convivan con ellos y a sus expensas.
- d) Los DAÑOS personales y materiales causados a los empleados de las personas cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta PÓLIZA en aquellos SINIESTROS que se reconozcan como accidente de trabajo.

II.1.3 ACLARACIONES PARA LAS MODALIDADES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Artículo 17. Reclamación de SINIESTROS.

El ASEGURADO no podrá, sin autorización de LÍNEA DIRECTA, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los SINIESTROS cubiertos por la PÓLIZA.

Artículo 18. Facultad de transacción.

LÍNEA DIRECTA podrá transigir en cualquier momento con los perjudicados el importe de las indemnizaciones por ellos reclamadas dentro de los límites de cobertura de esta PÓLIZA.

Artículo 19. Prestaciones de LÍNEA DIRECTA.

Dentro de los límites establecidos en la PÓLIZA, correrán por cuenta de LÍNEA DIRECTA:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del ASEGURADO o del CONDUCTOR, de acuerdo con las modalidades contratadas.
- b) La prestación de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al ASEGURADO o al CONDUCTOR.
- c) La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, incluidos los gastos que ello comporte, designando letrados y procuradores que defenderán y representarán al ASEGURADO en las actuaciones judiciales que se siguieren en reclamación de la responsabilidad civil cubierta por esta PÓLIZA, y ello aún cuando las reclamaciones fueren infundadas.

El ASEGURADO deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por LÍNEA DIRECTA.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, LÍNEA DIRECTA se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o conformarse con el mismo. Si LÍNEA DIRECTA considerase improcedente un recurso, lo comunicará al ASEGURADO, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquella obligada a reembolsarse los gastos judiciales y los gastos de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase. No obstante, cuando quien reclame esté también ASEGURADO con LÍNEA DIRECTA o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al ASEGURADO la existencia de tales circunstancias, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos, el ASEGURADO podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona cualificada, cuyos gastos serán abonados por LÍNEA DIRECTA con los límites establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 20. Deber de información.

No olvide informarnos de cualquier notificación que reciba relacionada con el SINIESTRO.

El TOMADOR o el ASEGURADO deberán, además, comunicar a LÍNEA DIRECTA a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el SINIESTRO, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave, en cuyo caso, si LÍNEA DIRECTA hubiese efectuado pagos o se viera obligado a efectuarlos, podría reclamar el reembolso de éstos al TOMADOR o al ASEGURADO.

II.2 MODALIDADES DEL VEHÍCULO.

II.2.1 ROBO DEL VEHÍCULO.

Artículo 21. Alcance.

En esta modalidad LÍNEA DIRECTA garantiza la indemnización por los DAÑOS y/o la pérdida del VEHÍCULO a consecuencia de su sustracción ilegítima o de su tentativa.

Esta modalidad no cubre los actos vandálicos o el hurto.

Artículo 22. Aclaraciones.

1. Denuncia: el ASEGURADO está obligado a poner en conocimiento de las Autoridades la sustracción del VEHÍCULO o sus ACCESORIOS, entregando a LÍNEA DIRECTA copia de la denuncia.
2. Plazo de abono de las indemnizaciones: LÍNEA DIRECTA dispondrá de un plazo de 30 días para realizar las investigaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido este plazo se determinará el importe de la indemnización.
3. Recuperación: si el VEHÍCULO sustraído se recuperase dentro del plazo de 30 días, el ASEGURADO estará obligado a admitir su devolución, previa reparación de los posibles daños, que serán a cargo de LÍNEA DIRECTA.

Si la recuperación se produjese en un plazo superior, el VEHÍCULO quedará en propiedad de LÍNEA DIRECTA, comprometiéndose el ASEGURADO a suscribir cuantos documentos fuesen necesarios para la transferencia de la propiedad a favor de LÍNEA DIRECTA o de la tercera persona que ésta designe. Si el ASEGURADO desea recuperar su VEHÍCULO, deberá reintegrar la indemnización percibida, a cuyo efecto LÍNEA DIRECTA estará obligada a ofrecérselo al ASEGURADO y devolvérselo siempre que manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

II.2.2 INCENDIO, EXPLOSIÓN Y RAYO.

Artículo 23. Alcance.

En esta modalidad, LÍNEA DIRECTA garantiza la indemnización por los DAÑOS que pueda sufrir el VEHÍCULO como consecuencia de incendio, explosión y caída de rayo. Asimismo se incluyen, con límite de 100.000 pesetas (601,01 euros), los gastos del Servicio de Bomberos o los de salvamento derivados de la ocurrencia del SINIESTRO.

II.2.3 DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO.

Artículo 24. Alcance.

En esta modalidad, LÍNEA DIRECTA garantiza, en caso de ACCIDENTE:

1. Los DAÑOS que pueda sufrir el VEHÍCULO.
2. Los gastos para transportar el VEHÍCULO al taller más cercano, si éste no puede circular por sus propios medios.

II.2.4 ROTURA DE LUNAS Y PARABRISAS.

Artículo 25. Alcance.

En esta modalidad, LÍNEA DIRECTA garantiza, en caso de SINIESTRO y sólo cuando hayan sufrido un DAÑO que los dejen inservibles, la reparación o la reposición y colocación de los siguientes elementos del VEHÍCULO:

- Parabrisas delantero.
- Luneta trasera.
- Lunas laterales.
- Techo solar cuando el VEHÍCULO lo incorpore de serie.

II.2.5 EXCLUSIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DEL VEHÍCULO.

Artículo 26. Exclusiones.

Además de las especificadas en el artículo 39, queda excluido:

- a) La reparación o sustitución de neumáticos por pinchazos, reventones o desgaste natural y aquellos SINIESTROS en los que lo único afectado sean los neumáticos, salvo en caso de robo.
- b) Los DAÑOS o el robo que afecten a los ACCESORIOS no declarados según la definición que aparece en este PÓLIZA.
- c) La depreciación que pudiera sufrir el VEHÍCULO como consecuencia de la reparación después de un SINIESTRO.
- d) los DAÑOS causados por los objetos transportados o en su carga y descarga.

II.2.6 ACLARACIONES PARA LAS MODALIDADES DEL VEHÍCULO.

Artículo 27. Valoración de las indemnizaciones.

Valoración y liquidación de los SINIESTROS.

Para la liquidación de las indemnizaciones, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. FRANQUICIAS: se deducirá de la indemnización la FRANQUICIA contratada en la PÓLIZA, salvo en los casos en que el SINIESTRO afecte exclusivamente a las lunas o los ACCESORIOS declarados según la definición que aparece en esta PÓLIZA.
2. NEUMÁTICOS: se indemnizarán al 80% de su VALOR DE NUEVO, salvo en los casos de ACCIDENTE con otro VEHÍCULO identificado, en que se indemnizarán al 100%.
3. ACCESORIOS DECLARADOS: se indemnizarán por su VALOR VENAL siempre que el ASEGURADO demuestre la preexistencia de los mismos. Los equipos de sonido, telefonía y orientación se indemnizarán a VALOR DE NUEVO hasta el límite garantizado en las CONDICIONES PARTICULARES y únicamente una vez por período de cobertura.
4. SINIESTRO PARCIAL: se indemnizará el 100% del coste de reparación del VEHÍCULO.
5. SINIESTRO TOTAL: LÍNEA DIRECTA podrá considerar que existe SINIESTRO TOTAL cuando el importe presupuestado de la reparación supere el 75% del VALOR VENAL del VEHÍCULO. En este caso se abonará una indemnización en función del tiempo transcurrido desde su fabricación, y que se calculará de la siguiente forma:
 - Durante el primer año: VALOR DE NUEVO.
 - En el segundo y tercer año: VALOR VENAL más el 50% de la diferencia entre ese valor y el VALOR DE NUEVO.

- Cuarto año y siguientes: VALOR VENAL.

En cualquier caso, el ASEGURADO deberá acreditar documentalmente la baja definitiva del VEHÍCULO en la Jefatura de Tráfico correspondiente u organismo que la sustituya.

6. EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA: cuando se acuerde el pago de la indemnización, el ASEGURADO deberá presentar como requisito previo las facturas de reparación del DAÑO. No se abonará el Impuesto sobre el Valor Añadido a las empresas o sociedades, cuando éstas sean las propietarias del VEHÍCULO objeto de la indemnización.

II.3 MODALIDADES DE OCUPANTES.

II.3.1 OCUPANTES.

Artículo 28. Alcance.

En esta modalidad, LÍNEA DIRECTA garantiza la indemnización establecida en las CONDICIONES PARTICULARES en los casos de fallecimiento e INVALIDEZ PERMANENTE total o parcial del ASEGURADO, a consecuencia de un ACCIDENTE derivado de la circulación del VEHÍCULO, así como su asistencia sanitaria.

Esta modalidad podrá contratarse de dos formas diferentes:

- Considerando como ASEGURADO únicamente al CONDUCTOR del VEHÍCULO.
- Considerando como ASEGURADOS a todos los ocupantes del VEHÍCULO.

Un mismo ACCIDENTE no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de INVALIDEZ PERMANENTE y fallecimiento.

II.3.2 ACLARACIONES PARA LAS MODALIDADES DE OCUPANTES.

Artículo 29. Documentos necesarios para la indemnización.

Para el reembolso de la indemnización, el BENEFICIARIO deberá remitir a LÍNEA DIRECTA los siguientes documentos justificativos:

- En caso de fallecimiento: Certificado de Defunción del ASEGURADO, Certificado del Registro General de Últimas Voluntades y, si existiera, copia del testamento y los documentos que acrediten la personalidad de los BENEFICIARIOS. A falta de testamento, se aportará Acta de Notoriedad o Auto de Declaración de Herederos Abintestato, según el caso. Asimismo, deberá acreditar haber satisfecho el Impuesto sobre Sucesiones correspondiente o probar estar exento del mismo.

- En caso de INVALIDEZ PERMANENTE: Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del ACCIDENTE.

Artículo 30. Garantías de la modalidad.

También cubrimos, con las limitaciones que se indican, la asistencia sanitaria, la cirugía estética y las prótesis.

Se garantizan, con los límites especificados y mediante remisión de las facturas a LÍNEA DIRECTA, los siguientes gastos:

- Asistencia Sanitaria: los gastos de asistencia médico-sanitaria necesarios como consecuencia de un ACCIDENTE, hasta el límite de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) por persona ASEGURADA. En todo caso se garantizarán las necesarias asistencias de carácter urgente.
- Cirugía estética: gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos complementarios a la Asistencia Sanitaria, con el límite de 300.000 pesetas (1.803,04 euros) por persona ASEGURADA, con la finalidad de corregir por vía quirúrgica los defectos estéticos que hayan quedado tras la curación y dentro de los 12 meses siguientes a la misma.
- Prótesis: costes hasta 100.000 pesetas (601,01 euros) por persona ASEGURADA, de la primera prótesis necesaria para corregir las lesiones consecuentes del ACCIDENTE.

Artículo 31. Valoración de las indemnizaciones.

Valoración de las indemnizaciones de la modalidad de ocupantes.

La indemnización consistirá en un porcentaje del capital mencionado en las CONDICIONES PARTICULARES de acuerdo con la siguiente tabla:

Invalidez permanente total o absoluta.	100%
Pérdida total del movimiento del brazo o de la mano.	60%
Pérdida de una pierna o de un pie, sordera completa de los dos oídos, amputación de un pie, fractura no consolidada de una pierna o de un pie.	50%
Pérdida total del movimiento del hombro, pérdida total del pulgar y del índice o de tres dedos de la mano, ablación de la mandíbula inferior, pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular.	30%
Pérdida total del movimiento del codo o la muñeca, pérdida de dos dedos de la mano o del pulgar o el índice, pérdida total de la fonación, fractura no consolidada de una rótula, pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla.	20%
Pérdida de un dedo de la mano distinto al índice o pulgar, acortamiento mínimo de 5 centímetros de un miembro inferior, sordera completa de un oído, pérdida de un dedo de un pie.	10%

Si la invalidez proviniera de algún defecto no previsto en el cuadro anterior, el tipo de invalidez se determinará por analogía de gravedad.

En los supuestos en que se produzcan pérdidas anatómicas funcionales parciales, se reducirán proporcionalmente los tipos del cuadro de valoración.

En el caso de que como consecuencia de ACCIDENTE se produzcan lesiones en varios miembros u órganos, todas ellas serán tenidas en cuenta para fijar el grado de invalidez. La indemnización total no podrá en ningún caso exceder la cantidad límite asegurada para INVALIDEZ PERMANENTE.

Para el pago de la indemnización, el BENEFICIARIO deberá remitir a LÍNEA DIRECTA el Certificado Médico de Alta con expresión del tipo de invalidez resultante del ACCIDENTE.

Si una vez efectuada por LÍNEA DIRECTA la proposición del grado de invalidez derivada del ACCIDENTE, el ASEGURADO no aceptase la proposición, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos, conforme a la regulación del PROCEDIMIENTO PERICIAL.

II.4 MODALIDADES DE DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS.

II.4.1 DEFENSA JURÍDICA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 32. Alcance.

Garantizamos la defensa pasiva del ASEGURADO en procedimientos penales y la reclamación de DAÑOS en todo tipo de procedimientos.

En esta modalidad LÍNEA DIRECTA garantiza, dentro de los límites establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES, los gastos de defensa jurídica del ASEGURADO únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento penal derivado de la utilización del VEHÍCULO y a constituir la fianza que en la causa penal se exija para garantizar su libertad.

También cubrirá los gastos originados por la reclamación judicial de los DAÑOS causados al ASEGURADO y al VEHÍCULO como consecuencia de ACCIDENTE de circulación cubierto por esta PÓLIZA.

II.4.2 EXCLUSIONES PARA LAS MODALIDADES DE DEFENSA JURÍDICA.

Artículo 33. Pagos excluidos.

En ningún caso estarán cubiertos por esta modalidad:

1. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el ASEGURADO.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

II.4.3 ACLARACIONES PARA LAS MODALIDADES DE DEFENSA JURÍDICA.

Artículo 34. Garantías de la modalidad.

Se garantizan al TOMADOR, PROPIETARIO del VEHÍCULO y CONDUCTOR, las siguientes prestaciones:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos por esta modalidad.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del ASEGURADO.
5. Los honorarios y gastos de peritos.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para responder a las costas judiciales.

Artículo 35. Procedimiento en caso de SINIESTRO.

A partir de la ocurrencia de un SINIESTRO, el ASEGURADO podrá reclamar la intervención de LÍNEA DIRECTA o confiar la defensa de sus intereses a un abogado de su elección, siendo aplicables los límites establecidos en las CONDICIONES PARTICULARES. El ASEGURADO también tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador cuando se produzca un conflicto de intereses entre las partes del contrato. En estos casos, el TOMADOR deberá notificar por escrito a LÍNEA DIRECTA su elección. Se garantizan también las actuaciones de urgencia de un abogado.

Artículo 36. Disconformidad en la tramitación del SINIESTRO.

Cuando LÍNEA DIRECTA, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al ASEGURADO.

El ASEGURADO tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el ASEGURADOR sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

El ASEGURADO tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las CONDICIONES PARTICULARES, al reembolso de los gastos

habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con LÍNEA DIRECTA, e incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

Artículo 37. Pago de honorarios.

LÍNEA DIRECTA reembolsará los gastos de abogados y de procuradores, conforme a los baremos de honorarios recomendados que tengan establecidos los Colegios Profesionales para las actuaciones correspondientes.

No se reembolsarán los gastos devengados del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En tal caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario. No obstante, LÍNEA DIRECTA los reembolsará, una vez acreditada la insolvencia del condenado al pago. Tampoco correrán a cargo de LÍNEA DIRECTA los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando éste no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

Artículo 38. Conflicto de intereses.

LÍNEA DIRECTA se obliga a avisar al ASEGURADO en caso de conflicto de intereses por razón de un mismo ACCIDENTE. Para solventar el desacuerdo entre LÍNEA DIRECTA y el ASEGURADO y siempre y cuando sea necesario, se someterá la discrepancia a la apreciación de una tercera persona designada de común acuerdo entre las partes. Los gastos del arbitraje de derecho correspondiente correrán a cargo de LÍNEA DIRECTA y ASEGURADO por mitad.

II.5. EXCLUSIONES COMUNES PARA LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 39. Exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria. Quedan excluidas de las coberturas de esta PÓLIZA las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los que no consten expresamente como cubiertos en la PÓLIZA.
- b) Los producidos por negligencia o mala fe del ASEGURADO.
- c) Los causados intencionadamente por el CONDUCTOR, ASEGURADO, TOMADOR o PROPIETARIO del VEHÍCULO.
- d) Los calificados como extraordinarios, tanto los cubiertos como los excluidos expresamente por el Consorcio de Compensación de Seguros, y las franquicias aplicables por el mismo.
- e) Los producidos por una modificación de la estructura atómica de la materia y sus efectos.
- f) Los producidos hallándose el CONDUCTOR en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. En todo caso, LÍNEA DIRECTA tendrá el derecho de repetición contra el CONDUCTOR.
- g) Los producidos por un conductor sin permiso o licencia en vigor.
- h) Los producidos por el VEHÍCULO en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial.
- i) Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de lo transportado o forma de acondicionarlo.
- j) Los producidos con ocasión de la participación del VEHÍCULO en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- k) Los producidos en zonas destinadas al servicio en el interior de puertos marítimos, aeropuertos y zonas de despegue o aterrizaje de cualquier tipo de aeronave.
- l) Los producidos como consecuencia de la circulación del VEHÍCULO por vías no aptas para ello.
- m) El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- n) Los derivados de averías o falta de mantenimiento del VEHÍCULO.
- ñ) Los derivados de la omisión del deber de socorro.

III. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

El Consorcio asumirá los SINIESTROS de carácter extraordinario.

Para las coberturas reguladas en las modalidades II.2.1, II.2.2, II.2.3, II.2.4 y II.3.1 de esta PÓLIZA, será de aplicación la siguiente cláusula:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los SINIESTROS de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro; el Real Decreto 2022/1986, de 29 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, modificado por el Real Decreto 354/1988 de 19 de Abril, Ley 21/1990 de 19 de Diciembre, del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros y la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

III.1 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de SINIESTRO el ASEGURADO deberá:

- a) Comunicar en las oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o a la entidad ASEGURADORA emisora de la PÓLIZA, la ocurrencia del SINIESTRO dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:
- Copia o fotocopia del RECIBO de PRIMA acreditativo del pago de la PRIMA correspondiente a la anualidad en curso y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
 - Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES y ESPECIALES de la PÓLIZA ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha PÓLIZA, si las hubiere.
 - Copia o fotocopia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
 - Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha entidad.
- b) Conservar restos y vestigios del SINIESTRO para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los DAÑOS, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del ASEGURADO. Asimismo, deberá procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del ASEGURADO.

III.2 RESUMEN DE LAS NORMAS.

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS.

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caída de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los DAÑOS o SINIESTROS siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes ASEGURADOS por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa ASEGURADA.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los que, por su magnitud y gravedad, sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- f) Los derivados de la energía nuclear.
- g) Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.
- h) Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.
- i) Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de DAÑOS directos o indirectos.
- j) Los causados por mala fe del ASEGURADO.
- k) Los producidos antes del pago de la primera PRIMA.
- l) Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de PRIMAS.
- m) Los correspondientes a PÓLIZAS cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en treinta días a aquel en que haya ocurrido el SINIESTRO, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de PÓLIZA, o revalorización automática de capitales.

3. FRANQUICIA.

En los seguros contra DAÑOS será de un 10 por 100 de la cuantía del SINIESTRO, no pudiendo exceder del 1 por 100 de la suma asegurada ni ser inferior a 25.000 pesetas (150,25 euros). El citado límite inferior no será de aplicación cuando la suma asegurada sea igual o inferior a 2.500.000 pesetas (15.025,30 euros). En los supuestos en que dicha suma asegurada sea igual o superior a 1.000.000.000 pesetas (6.010.121,04 euros), se aplicará la escala de FRANQUICIAS, en porcentaje del SINIESTRO y los límites máximos absolutos que se establecen en el artículo 9º del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre Personas y los Bienes, en la redacción que al mismo dio el Real Decreto 354/1988, de 19 de Abril. La FRANQUICIA se aplicará en cada SINIESTRO y por cada situación de riesgo. En los seguros de personas no se efectuará deducción por FRANQUICIA.

4. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO.

En los casos en que la PÓLIZA ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a VALOR DE NUEVO, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de

pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura en los mismos bienes y sumas aseguradas que la PÓLIZA ordinaria. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la PÓLIZA ordinaria.

IV. DEFENSOR DEL ASEGURADO.

NORMAS DE ACTUACIÓN.

1. Para acudir al Defensor del Asegurado habrán de concurrir las circunstancias siguientes:

- a) Que quien formule la reclamación sea persona física o jurídica asegurada en LÍNEA DIRECTA o sus derechohabientes.
- b) Que la reclamación lo sea por razón de cualquier circunstancia derivada del contrato de seguro.
- c) Que el ASEGURADO haya agotado previamente la vía de reclamación ante LÍNEA DIRECTA entendiéndose, a tal efecto, agotada dicha vía:

- Cuando exista una resolución expresa de LÍNEA DIRECTA.

- Cuando haya transcurrido un mes desde que el ASEGURADO formuló su reclamación ante LÍNEA DIRECTA sin haber recibido respuesta.

2. La reclamación será gratuita para los ASEGURADOS y podrá formularse por escrito.

3. El Defensor del Asegurado acusará recibo de las reclamaciones que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo más breve posible, sin que en ningún caso pueda exceder de un mes desde la recepción de la reclamación.

4. Las resoluciones que adopte el Defensor del Asegurado serán vinculantes para LÍNEA DIRECTA si las acepta el ASEGURADO y su cuantía no excede de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros), debiendo cumplirse las mismas en el plazo que se fije en la propia resolución y que no podrá ser superior a quince días.

LÍNEA DIRECTA ofrecerá al ASEGURADO la solución de su reclamación en las condiciones acordadas por el Defensor del Asegurado y el ASEGURADO podrá aceptarla o ejercer las acciones que legalmente le correspondan, si bien no podrá ejercitarlas mientras dure el expediente ante el Defensor.

ASISTENCIA EN VIAJE Y OTROS SERVICIOS.

1. ASISTENCIA EN VIAJE.

I. ASISTENCIA EN VIAJE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

I.1 VALIDEZ Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Alcance.

Las garantías se prestarán para aquellos desplazamientos realizados en el VEHÍCULO por España, Europa y resto de países comprendidos dentro del ámbito de la CARTA VERDE:

- Desde el Km.0: las garantías de Gastos de Remolcaje, Rescate, Ayuda Técnica en Carretera.
- Desde los 25 Km. del domicilio habitual del ASEGURADO: resto de las garantías.

I.2 GARANTÍAS PARA EL VEHÍCULO.

Artículo 2. Ayuda técnica en carretera.

En caso de avería intentaremos realizar una reparación de urgencia.

Cuando el VEHÍCULO se encuentre inmovilizado y sea posible efectuar en el mismo lugar donde se encuentre una reparación de urgencia, entendiéndose por tal la realizada en un tiempo no superior a media hora, que permita la circulación del VEHÍCULO por sus propios medios, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo la misma. Quedan expresamente excluidos el combustible y el coste de las piezas de

recambio que fueran necesarias para realizar dicha reparación.

Artículo 3. Gastos de remolcaje.

Cobertura desde el Km.0.

En caso de ACCIDENTE o avería que impidiera al VEHÍCULO circular por sus propios medios o en caso de rotura de lunas, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de remolque del VEHÍCULO hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección, siempre que esté a la misma o inferior distancia. Si el ACCIDENTE ocurriese en el extranjero, se procederá del mismo modo, con un límite máximo de 100 Kilómetros hasta el concesionario oficial o taller especializado más próximo.

Artículo 4. Envío de piezas de recambio.

En caso de avería o ACCIDENTE LÍNEA DIRECTA enviará, por el medio más rápido a su alcance y con un límite de peso de 50 kilogramos, los repuestos necesarios para la reparación del VEHÍCULO, cuando no sea posible obtenerlos en el lugar de ocurrencia del SINIESTRO. LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos de transporte y anticipará, en caso necesario, el coste de adquisición de los repuestos. Al término del viaje, el ASEGURADO reembolsará a LÍNEA DIRECTA tal anticipo contra la presentación de las facturas satisfechas por éste.

Artículo 5. Rescate.

LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo, hasta un importe máximo de 20.000 pesetas (120,20 euros), el servicio de rescate o salvamento del VEHÍCULO que, transitando por vías ordinarias, de acceso lícito y posible de acuerdo con sus características, quedara, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o de ser remolcado.

Artículo 6. Traslado del VEHÍCULO en caso de avería o robo en el extranjero.

Si el VEHÍCULO sufriese una avería fuera del territorio español y no pudiera ser reparado en un plazo de cinco días, o en caso de robo, fuese recuperado con posterioridad al regreso del ASEGURADO a su domicilio, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de transporte del VEHÍCULO hasta el domicilio del ASEGURADO.

Si el valor de reparación de la avería superase el VALOR VENAL del VEHÍCULO, LÍNEA DIRECTA se hará cargo únicamente de sus gastos de abandono legal en el lugar donde se encuentre o, de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país donde pueda efectuarlo.

Asimismo, si el VEHÍCULO precisara gastos de pupilaje o custodia, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los mismos, hasta un límite de 20.000 pesetas (120,20 euros).

Artículo 7. Obtención y envío de duplicados de llaves en el extranjero.

En caso de extravío o sustracción de las llaves del VEHÍCULO fuera del territorio español, LÍNEA DIRECTA procurará, por todos los medios a su alcance, obtener un duplicado de las mismas para enviarlo del modo más rápido posible al ASEGURADO en el lugar donde se encuentre.

Para que esta garantía pueda ser efectiva, el ASEGURADO deberá facilitar los datos identificativos de las llaves o el lugar del domicilio donde pueda encontrarse el duplicado de las mismas.

Artículo 8. Anticipo de fianza judicial en el extranjero.

Anticipamos fianzas penales hasta 750.000 pesetas (4.507,59 euros).

En caso de ocurrencia de un ACCIDENTE de circulación fuera del territorio español y de serle exigida al ASEGURADO, por las autoridades competentes, una fianza penal, LÍNEA DIRECTA anticipará ésta, hasta la cantidad máxima de 750.000 pesetas (4.507,59 euros). El ASEGURADO se compromete a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada la petición.

Si antes de este plazo, la cantidad anticipada hubiese sido reembolsada directamente al ASEGURADO por esas mismas autoridades, éste quedará obligado a restituirla inmediatamente a LÍNEA DIRECTA.

LÍNEA DIRECTA se reserva el derecho a solicitar del ASEGURADO algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

Artículo 9. Gastos de defensa legal en el extranjero.

Garantizamos la defensa legal en el extranjero, con un límite de 150.000 pesetas (901,52 euros).

Cuando a consecuencia de un ACCIDENTE de circulación ocurrido fuera del territorio español, el ASEGURADO tenga necesidad de contratar su defensa legal, LÍNEA DIRECTA asumirá, hasta el límite de 150.000 pesetas (901,52 euros) los gastos que la misma comporte, incluyendo los servicios de un intérprete, en caso de que fuese necesario.

II. ASISTENCIA EN VIAJE PARA RIESGOS SOBRE LAS PERSONAS.

II.1 VALIDEZ Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 10. Alcance.

Las garantías se prestarán a todos los ocupantes legítimos del VEHÍCULO, en todos aquellos desplazamientos realizados en el mismo, desde los 25 Kilómetros del domicilio habitual del ASEGURADO.

II.2 GARANTÍAS SOBRE LAS PERSONAS.

Artículo 11. Asistencia a personas por problemas con el VEHÍCULO.

En caso de avería o ACCIDENTE, nos hacemos cargo de los gastos de estancia o transporte de los ASEGURADOS.

Si a consecuencia de una avería o ACCIDENTE, el VEHÍCULO quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible realizarla durante el mismo día del percance, o en caso de robo del mismo, el ASEGURADO podrá optar entre las siguientes opciones:

- a) Traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje si los gastos hasta el lugar de destino no superan a los de regreso al domicilio y siempre por medio del transporte más idóneo.
- b) Alojamiento en un hotel de 3 estrellas o similar, en la localidad en que se encuentre el VEHÍCULO, con un máximo de 3 noches.
- c) Vehículo de alquiler del grupo B, con kilometraje ilimitado y máximo de 24 horas. Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las Compañías de Alquiler de Vehículos y a sus condiciones de contratación.

Cuando se den los casos mencionados en las letras a) o c) y una vez reparado el VEHÍCULO, LÍNEA DIRECTA se hará cargo del transporte del ASEGURADO, o persona que éste designe, para recogerlo. La misma prestación se otorgará en caso de robo del VEHÍCULO cuando se recupere en estado de funcionamiento.

Artículo 12. Gastos de prolongación de estancia en un hotel.

Nos hacemos cargo de su estancia en un hotel de 3 estrellas, en caso de que una enfermedad le impidiera viajar.

Si el ASEGURADO enfermase o sufriese un ACCIDENTE en el transcurso de un desplazamiento en el VEHÍCULO, de forma que no fuese posible su regreso, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en un hotel de hasta 3 estrellas y por un período máximo de 10 días.

Artículo 13. Transporte sanitario de heridos o enfermos.

Organizamos el traslado del accidentado o enfermo al centro hospitalario más cercano y adecuado.

En caso de ACCIDENTE o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO en el transcurso de un desplazamiento con el VEHÍCULO cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el transporte más idóneo al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si el ASEGURADO fuese ingresado en un centro hospitalario alejado más de 100 Kilómetros de su domicilio habitual, LÍNEA DIRECTA se hará cargo del traslado hasta el mismo, en cuanto éste pueda efectuarse.

Cuando uno o varios de los ASEGURADOS hayan sido trasladados por enfermedad o ACCIDENTE y dicha circunstancia impida al resto de los ASEGURADOS el regreso hasta su domicilio en el VEHÍCULO, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de su transporte para el regreso al lugar de su residencia habitual o hasta donde esté hospitalizado el ASEGURADO.

Si el ASEGURADO viajara con la única compañía de hijos menores de dieciocho años o de personas que por su estado de salud requiriesen de una especial atención, LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el ASEGURADO, a fin de acompañarles en el regreso a su domicilio.

Artículo 14. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización.

Tampoco dejaremos sola a la persona hospitalizada.

Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado a más de 100 Kilómetros de su domicilio habitual y se prevea que el período de hospitalización sea superior a 5 días, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de un familiar o persona que éste designe, a fin de acudir a su lado y acompañarle en la repatriación.

LÍNEA DIRECTA también se hará cargo de los gastos de estancia del acompañante en un hotel de hasta 3 estrellas y por un período máximo de 10 días.

Artículo 15. Gastos médicos en el extranjero.

Cubrimos los gastos médicos que sean necesarios a causa de un ACCIDENTE ocurrido en el extranjero.

LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia prescritos por un médico, sobrevenidos a consecuencia de una enfermedad o ACCIDENTE ocurrido durante un viaje del ASEGURADO al extranjero, hasta un límite de 750.000 pesetas (4.507,59 euros) y los gastos odontológicos hasta un máximo de 20.000 pesetas (120,20 euros).

Artículo 16. Envío de chófer.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo del envío de un chófer profesional para recoger el VEHÍCULO y transportar a sus ocupantes hasta su domicilio o a su lugar de destino, en los casos siguientes:

- Si el CONDUCTOR fuese repatriado o transportado en las condiciones indicadas en el artículo 13.
- En caso de defunción del CONDUCTOR.
- En caso de enfermedad o ACCIDENTE que impida al ASEGURADO conducir.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del VEHÍCULO.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos ocasionados por el propio chófer, con exclusión de los gastos de consumo de gasolina, peaje y otros específicos del VEHÍCULO.

Artículo 17. Repatriación o transporte de fallecidos.

En caso de que el fallecimiento del ASEGURADO tenga lugar durante un desplazamiento con el VEHÍCULO y a más de 100 Kilómetros

del domicilio habitual, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos de acondicionamiento post-mortem y el transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación. Asimismo, LÍNEA DIRECTA se encargará del transporte de los restantes ASEGURADOS que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios en España.

Artículo 18. Regreso del ASEGURADO por fallecimiento de un familiar.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por fallecimiento, ACCIDENTE grave o muy grave o enfermedad de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes en primer grado, de un hermano o hermana, LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el transporte al lugar de España en el cual se hayan producido los hechos.

Artículo 19. Ayuda a la localización y envío de equipajes.

En caso de robo de equipajes y efectos o documentos personales, LÍNEA DIRECTA asesorará al ASEGURADO para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso, como en el de pérdida o extravío, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, LÍNEA DIRECTA se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el ASEGURADO o hasta su domicilio.

Artículo 20. Transmisión de mensajes.

LÍNEA DIRECTA se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías, que le encarguen los ASEGURADOS.

II.3 EXCLUSIONES PARA RIESGOS SOBRE LAS PERSONAS.

Artículo 21. Exclusiones de la Asistencia en Viaje para riesgos sobre las personas.

Además de las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, previstas en el artículo 39 de las CONDICIONES GENERALES, no están cubiertas por estas garantías:

- a) El rescate en montaña, mar o desierto.
- b) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y el suministro o reposición de gafas o lentillas.
- c) Partos y embarazos a partir del sexto mes.
- d) Cualquier tipo de honorario o gasto médico o farmacéutico inferior a 3.000 pesetas (18,03 euros).

2. ASISTENCIA EN VIAJE TOTAL.

I. INTRODUCCIÓN.

En la Asistencia en Viaje Total son de aplicación las garantías y exclusiones de los artículos 1 al 21 de la Asistencia en Viaje, con las mejoras descritas en el epígrafe II. Además, se añaden nuevas coberturas recogidas en el epígrafe III (artículos 22 al 28).

El vehículo de alquiler y la ampliación de los gastos de remolcaje deberán contratarse expresamente.

II. COBERTURAS AMPLIADAS.

Artículo 3. Gastos de remolcaje.

Para la Asistencia en Viaje Total se ha ampliado la cobertura de tal forma que, si contrata esta cobertura ampliada y sufre un ACCIDENTE o avería que impidiera al VEHÍCULO ASEGURADO circular por sus propios medios o en caso de rotura de lunas en España, Portugal, Andorra, Francia o Gibraltar, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de remolque hasta el taller de elección del ASEGURADO en España. En caso de que ocurriera en un país distinto a los mencionados anteriormente LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de remolque del VEHÍCULO hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección, siempre que esté a la misma o inferior distancia, con un límite máximo de 100 kilómetros.

Artículo 5. Rescate.

El importe máximo del servicio de rescate se amplía hasta 25.000 pesetas (150,25 euros).

Artículo 6. Traslado del VEHÍCULO en caso de avería, accidente o robo en el extranjero.

En la Asistencia en Viaje Total, el importe de los gastos de pupilaje y custodia de los que se hará cargo LÍNEA DIRECTA se amplía hasta un límite de 25.000 pesetas (150,25 euros). También queda cubierto el traslado del VEHÍCULO en caso de ACCIDENTE.

Artículo 8. Anticipo de fianza judicial en el extranjero.

El importe de la fianza penal queda elevado hasta la cantidad máxima de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).

Artículo 9. Gastos de defensa legal en el extranjero.

El importe de la defensa legal queda elevado hasta la cantidad máxima de 200.000 pesetas (1.202,02 euros).

Artículo 11. Asistencia a personas por problemas con el VEHÍCULO.

El alojamiento del ASEGURADO se amplía a un hotel de 4 estrellas durante un máximo de 3 noches y el vehículo de alquiler podrá ser del grupo C durante 24 horas y kilometraje ilimitado. Asimismo el ASEGURADO también podrá disfrutar de estas prestaciones en caso de hurto del VEHÍCULO ASEGURADO.

Artículo 12. Gastos de prolongación de estancia en un hotel.

LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en un hotel de hasta 4 estrellas con un límite de 10 días y debiendo aportar un informe médico de un facultativo.

Artículo 13. Transporte sanitario de heridos o enfermos.

Con la Asistencia en Viaje Total no se establece requisito de distancia entre el centro hospitalario y el domicilio del ASEGURADO.

Artículo 14. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización.

Se amplía la categoría del alojamiento del acompañante hasta un hotel de 4 estrellas por un periodo máximo de 10 días.

Artículo 15. Gastos médicos en el extranjero.

La Asistencia en Viaje Total amplía los importes de los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia prescritos por un médico, sobrevenidos a consecuencia de una enfermedad o ACCIDENTE ocurrido durante un viaje del ASEGURADO al extranjero, hasta un límite de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) y los gastos odontológicos hasta un máximo de 25.000 pesetas (150,25 euros).

Artículo 18. Regreso del ASEGURADO por fallecimiento de un familiar.

LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el transporte del ASEGURADO al lugar de España en el cual se haya producido el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes en segundo grado de consanguinidad, sin perjuicio de que el ASEGURADO deba acreditar este hecho en un plazo máximo de 15 días. Asimismo, tomará a su cargo el regreso del ASEGURADO al lugar donde se encontrara antes del siniestro.

III. NUEVAS COBERTURAS.

La Asistencia en Viaje Total añade las siguientes coberturas a las Condiciones Generales de la Asistencia en Viaje:

Artículo 22. Alcance.

En esta modalidad se garantizan las prestaciones que se relacionan a continuación, así como las correspondientes a los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 de la Asistencia en Viaje, sin que sea necesario el desplazamiento en el VEHÍCULO salvo en lo referente al artículo 28. Tienen la consideración de ASEGURADOS las personas que aparezcan declaradas en la PÓLIZA como TOMADOR o CONDUCTORES del VEHÍCULO.

Artículo 23. Envío de medicamentos.

Si durante un viaje por el extranjero el ASEGURADO necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico, y no existieran en la localidad en la que se encuentre, el ASEGURADOR se encargará de buscarlos y enviarlos hasta el lugar en que se hallara aquel.

LÍNEA DIRECTA no se responsabiliza de la falta de entrega o de las demoras en la entrega por causas no imputables al ASEGURADOR. El coste del medicamento queda excluido en esta garantía y tendrá que ser abonado por el ASEGURADO a LÍNEA DIRECTA a la entrega del mismo.

Si hay problemas ajenos al proveedor que den lugar a una entrega defectuosa, se repetirá el envío.

Artículo 24. Adelanto de fondos.

Si durante un viaje por el extranjero el ASEGURADO se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o ACCIDENTE, o si el VEHÍCULO sufriera un ACCIDENTE o avería y el ASEGURADO necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, LÍNEA DIRECTA le gestionará un envío de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros) para hacer frente a los pagos que fuera menester, debiendo depositar previamente tal cantidad en el domicilio de LÍNEA DIRECTA por mediación de un tercero.

Artículo 25. Gastos de alojamiento para el resto de los ASEGURADOS.

Cuando durante un viaje, el ASEGURADO sufriera una enfermedad imprevisible o un ACCIDENTE y necesitara de hospitalización a más de 100 Kilómetros de su domicilio habitual en España, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de alojamiento del resto de los ASEGURADOS acompañantes, en un hotel de categoría de 4 estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, y por un periodo máximo de 10 días.

Artículo 26. Obtención de salvoconductos.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el

ASEGURADO pueda ser repatriado a España cuando, como consecuencia de un ACCIDENTE, hurto o robo, ocurridos durante un viaje por el extranjero, el ASEGURADO no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la Inspección Técnica del Vehículo. LÍNEA DIRECTA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias, ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

Artículo 27. Transporte de animales domésticos.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de hasta 75 kilogramos de peso, que acompañen al ASEGURADO cuando éste deba ser trasladado a su domicilio por alguna de las coberturas de esta PÓLIZA.

Artículo 28. Vehículo de alquiler.

Si el VEHÍCULO ASEGURADO queda inmovilizado por las causas y durante los plazos estipulados en este mismo artículo, el ASEGURADO tendrá derecho a un vehículo de alquiler de las mismas características que el VEHÍCULO declarado en la PÓLIZA y, como máximo, del grupo C. A tal efecto se estará a la clasificación de vehículo que se establezca en la empresa de alquiler de la zona en la que se vaya a alquilar el vehículo.

Son causas de inmovilización:

1. Cualquier SINIESTRO que provoque la imposibilidad de utilizar el VEHÍCULO, incluidos los daños derivados del intento de robo, que, una vez aprobado el presupuesto por LÍNEA DIRECTA, necesiten más de 8 horas de mano de obra, y de una inmovilización de más de 4 días. En estos casos podrá disponer de un vehículo de alquiler durante un plazo máximo de 7 días.

2. SINIESTRO total del VEHÍCULO, entendiéndose como tal aquellos SINIESTROS en los que el presupuesto de reparación exceda del 75% de su VALOR VENAL. En este caso se dispondrá de un vehículo de alquiler durante un plazo máximo de 15 días.

3. El robo del VEHÍCULO, excluido tanto su intento como el robo de piezas o ACCESORIOS, debiendo comunicarse previamente el parte, al que se adjuntará la denuncia. Una vez transcurrido un plazo de 24 horas desde la fecha de la denuncia, el ASEGURADO podrá disponer de un vehículo de alquiler hasta su aparición, y por un plazo máximo de 30 días.

Esta prestación no será acumulable a la descrita en el artículo 11, punto c), de la Asistencia en Viaje y está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos de la zona y a sus condiciones de contratación.

Todos los plazos están expresados en días naturales y consecutivos.

El alcance de esta cobertura se describe en el artículo 1 y es aplicable desde el Km. 0.

3. GESTIÓN DE MULTAS.

CONDICIONES GENERALES.

Beneficiario: Los CONDUCTORES declarados en la PÓLIZA y legalmente habilitados para ello, siempre que circulen en el VEHÍCULO ASEGURADO, y la PÓLIZA se encuentre en vigor y al corriente en el pago de la PRIMA.

Las sanciones serán recurridas en nombre de la persona que aparezca en el boletín de denuncia o en su defecto del TOMADOR de la PÓLIZA. Si el sancionado fuera otra persona deberá indicarse de forma expresa al enviar el boletín de denuncia, indicando todos los datos personales. Los cambios de domicilio deberán especificarse en cualquier caso.

Cobertura: LÍNEA DIRECTA toma a su cargo la defensa de las multas de tráfico derivadas de infracciones de la Ley de Seguridad Vial y sus reglamentos u ordenanzas que la desarrollen, que se impongan o atribuyan al BENEFICIARIO y que lleven aparejadas la retirada del carné o licencia de conducir o una sanción económica.

Ámbito territorial: España.

Ámbito temporal: Las multas impuestas al BENEFICIARIO con posterioridad a la contratación de la garantía y durante su cobertura.

Procedimiento a seguir: El BENEFICIARIO deberá ponerse cuanto antes en contacto con LÍNEA DIRECTA en el teléfono: 902 455 455. El ASEGURADO reconoce que la contratación y utilización de esta cobertura implica autorizar a LÍNEA DIRECTA, o a la empresa que esta designe, para firmar y presentar cuantos pliegos de descargos o recursos sean pertinentes hasta agotar la vía administrativa.

Exclusiones:

- Abono de sanciones.
- Sanciones firmes en vía administrativa, quedando excluido de forma expresa el recurso contencioso-administrativo.
- No se realizarán gestiones de recogida de cualquier tipo de comunicaciones.

4. SERVICIO DIRECTO.

I. ASISTENCIA EN EL HOGAR.

LÍNEA DIRECTA enviará, en un plazo máximo de 24 horas, el profesional cualificado cuyos servicios sean requeridos en la vivienda

especificada en las CONDICIONES PARTICULARES de la PÓLIZA, que se encuentre entre los siguientes:

Fontanería
Electricistas
Cristaleros
Carpintería
Cerrajería
Electrodomésticos
Televisores-Videos
Antenistas
Porteros Automáticos
Albañilería
Pintura
Persianas
Escayolistas
Moquetadores
Parquetistas
Carpintería Metálica
Tapiceros
Barnizadores
Limpiacristales
Contratistas
Limpiezas Generales

LÍNEA DIRECTA asumirá el coste del desplazamiento del profesional, siendo por cuenta del usuario de dichos servicios la remuneración de los mismos.

Ventajas de la cobertura de Asistencia en el Hogar.

La utilización de esta cobertura le ofrece las siguientes ventajas:

- En caso de cualquier avería en su domicilio, podrá llamarnos las 24 horas del día, durante los 365 días del año.
- Nuestro servicio telefónico de Asistencia en el Hogar le enviará en un máximo de 24 horas el especialista que usted necesite.
- Si su reparación es urgente, le enviaremos el profesional cualificado antes de 3 horas.
- Le aseguramos una reparación de calidad a un precio fijo y sin ningún recargo por nocturnidad o festivo.
- Además de los controles de calidad que realizamos sobre nuestros profesionales y sus trabajos, le damos una garantía de 3 meses para todas las reparaciones que efectuemos.

II. SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

El ASEGURADO que lo solicite recibirá información sobre:

- Ocio:
 - Restaurantes
 - Servicios de Restauración a domicilio
 - Hoteles
 - Paradores
 - Casas rurales
 - Museos
 - Rutas turísticas
 - Galerías de arte
 - Video-clubs
 - Parques de atracciones
 - Parques acuáticos
 - Acuarios
 - Jardines botánicos
 - Parques nacionales
 - Campos de golf
 - Casinos
 - Campings
 - Puertos deportivos
 - Oficinas de turismo
 - Agencias de viajes
 - Música
 - Zoológicos y Safaris
- Servicios de Urgencia:
 - Farmacias de guardia
 - Comisaría
 - Hospitales y Clínicas
 - Centros de urgencias
 - Oficinas de correos
 - Clínicas veterinarias
 - Embajadas y Consulados

- Medios de Transporte:

Horarios, conexiones,...	Estaciones de servicio
Teléfonos de reservas	Distancias kilométricas
Alquiler de vehículos	Servicios oficiales de reparaciones
Radio-Taxi	Aparcamientos públicos y privados
Aero-Taxi	

- Información Geográfica:

Itinerarios	Tipos de carretera
-------------	--------------------
- Tráfico.
- Meteorología.

Ventajas de la cobertura de Servicios de Información.

La utilización de esta cobertura le ofrece las siguientes ventajas:

- En caso de emprender un viaje, podrá llamarnos en cualquier momento durante las 24 horas del día para solicitar cualquier tipo de información relativa al desplazamiento.
- Cualquier otro tipo de información que necesite, podrá obtenerla cómodamente a través de nuestro servicio telefónico de información desde cualquier lugar en el que se encuentre.

III. CANCELACIÓN DE TARJETAS.

El titular de la PÓLIZA podrá solicitar la cancelación de sus tarjetas bancarias o no bancarias, debido a su robo, hurto o extravío, desde cualquier parte del mundo y a cualquier hora.

LÍNEA DIRECTA se limitará a comunicar la solicitud del BENEFICIARIO a la compañía emisora, en un plazo máximo de 15 minutos.

Ventajas de la cobertura de cancelación de tarjetas.

La utilización de esta cobertura le ofrece las siguientes ventajas:

- En caso de extravío de alguna de sus tarjetas de crédito, podrá llamarnos las 24 horas del día durante los 365 días del año para solicitar la rápida cancelación de las mismas.
- Una sola llamada a nuestro servicio telefónico de cancelación de tarjetas le bastará para cancelar todas sus tarjetas de crédito.



LÍNEA DIRECTA®
Línea Directa Aseguradora, S.A.
Compañía de Seguros y Reaseguros
Isaac Newton, 7
28760-Tres Cantos (Madrid)
España



ASISTENCIA EN VIAJE.

I. ASISTENCIA EN VIAJE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

I.1 VALIDEZ Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1. Alcance.

Las garantías se prestarán para aquellos desplazamientos realizados en el VEHÍCULO por España, Europa y resto de países comprendidos dentro del ámbito de la CARTA VERDE:

- Desde el Km.0: las garantías de Gastos de Remolcaje, Rescate, Ayuda Técnica en Carretera.
- Desde los 25 Km. del domicilio habitual del ASEGURADO: resto de las garantías.

I.2 GARANTÍAS PARA EL VEHÍCULO.

Artículo 2. Ayuda técnica en carretera.

En caso de avería intentaremos realizar una reparación de urgencia.

Cuando el VEHÍCULO se encuentre inmovilizado y sea posible efectuar en el mismo lugar donde se encuentre una reparación de urgencia, entendiéndose por tal la realizada en un tiempo no superior a media hora, que permita la circulación del VEHÍCULO por sus propios medios, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo la misma. Quedan expresamente excluidos el combustible y el coste de las piezas de recambio que fueran necesarias para realizar dicha reparación.

Artículo 3. Gastos de remolcaje.

Cobertura desde el Km.0.

En caso de ACCIDENTE o avería que impidiera al VEHÍCULO circular por sus propios medios o en caso de rotura de lunas, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de remolque del VEHÍCULO hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección, siempre que esté a la misma o inferior distancia. Si el ACCIDENTE ocurriese en el extranjero, se procederá del mismo modo, con un límite máximo de 100 Kilómetros hasta el concesionario oficial o taller especializado más próximo.

Artículo 4. Envío de piezas de recambio.

En caso de avería o ACCIDENTE LÍNEA DIRECTA enviará, por el medio más rápido a su alcance y con un límite de peso de 50 kilogramos, los repuestos necesarios para la reparación del VEHÍCULO, cuando no sea posible obtenerlos en el lugar de ocurrencia del SINIESTRO.

LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos de transporte y anticipará, en caso necesario, el coste de adquisición de los repuestos. Al término del viaje, el ASEGURADO reembolsará a LÍNEA DIRECTA tal anticipo contra la presentación de las facturas satisfechas por éste.

Artículo 5. Rescate.

LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo, hasta un importe máximo de 20.000 pesetas (120,20 euros), el servicio de rescate o salvamento del VEHÍCULO que, transitando por vías ordinarias, de acceso lícito y posible de acuerdo con sus características, quedara, por vuelco o caída en desnivel, en situación de imposibilidad de circular o de ser remolcado.

Artículo 6. Traslado del VEHÍCULO en caso de avería o robo en el extranjero.

Si el VEHÍCULO sufriese una avería fuera del territorio español y no pudiera ser reparado en un plazo de cinco días, o en caso de robo, fuese recuperado con posterioridad al regreso del ASEGURADO a su domicilio, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de transporte del VEHÍCULO hasta el domicilio del ASEGURADO.

Si el valor de reparación de la avería superase el VALOR VENAL del VEHÍCULO, LÍNEA DIRECTA se hará cargo únicamente de sus gastos de abandono legal en el lugar donde se encuentre o, de no ser posible éste, de los necesarios para su traslado al país donde pueda efectuarlo.

Asimismo, si el VEHÍCULO precisara gastos de pupilaje o custodia, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los mismos, hasta un límite de 20.000 pesetas (120,20 euros).

Artículo 7. Obtención y envío de duplicados de llaves en el extranjero.

En caso de extravío o sustracción de las llaves del VEHÍCULO fuera del territorio español, LÍNEA DIRECTA procurará, por todos los medios a su alcance, obtener un duplicado de las mismas para enviarlo del modo más rápido posible al ASEGURADO en el lugar donde se encuentre.

Para que esta garantía pueda ser efectiva, el ASEGURADO deberá facilitar los datos identificativos de las llaves o el lugar del domicilio donde pueda encontrarse el duplicado de las mismas.

Artículo 8. Anticipo de fianza judicial en el extranjero.

Anticipamos fianzas penales hasta 750.000 pesetas (4.507,59 euros).

En caso de ocurrencia de un ACCIDENTE de circulación fuera del territorio español y de serle exigida al ASEGURADO, por las autoridades competentes, una fianza penal, LÍNEA DIRECTA anticipará ésta, hasta la cantidad máxima de 750.000

pesetas (4.507,59 euros).

El ASEGURADO se compromete a la devolución de su importe dentro de los dos meses siguientes a su regreso al domicilio o, en todo caso, en los tres meses de efectuada la petición.

Si antes de este plazo, la cantidad anticipada hubiese sido reembolsada directamente al ASEGURADO por esas mismas autoridades, éste quedará obligado a restituirla inmediatamente a LÍNEA DIRECTA.

LÍNEA DIRECTA se reserva el derecho a solicitar del ASEGURADO algún tipo de aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.

Artículo 9. Gastos de defensa legal en el extranjero. _____

Garantizamos la defensa legal en el extranjero, con un límite de 150.000 pesetas (901,52 euros)

Cuando a consecuencia de un ACCIDENTE de circulación ocurrido fuera del territorio español, el ASEGURADO tenga necesidad de contratar su defensa legal, LÍNEA DIRECTA asumirá, hasta el límite de 150.000 pesetas (901,52 euros) los gastos que la misma comporte, incluyendo los servicios de un intérprete, en caso de que fuese necesario.

II. ASISTENCIA EN VIAJE PARA RIESGOS SOBRE LAS PERSONAS.

II.1 VALIDEZ Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 10. Alcance. _____

Las garantías se prestarán a todos los ocupantes legítimos del VEHÍCULO, en todos aquellos desplazamientos realizados en el mismo, desde los 25 Kilómetros del domicilio habitual del ASEGURADO.

II.2 GARANTÍAS SOBRE LAS PERSONAS.

Artículo 11. Asistencia a personas por problemas con el VEHÍCULO. _____

En caso de avería o ACCIDENTE, nos hacemos cargo de los gastos de estancia o transporte de los ASEGURADOS.

Si a consecuencia de una avería o ACCIDENTE, el VEHÍCULO quedara imposibilitado para su conducción y su reparación no fuera posible realizarla durante el mismo día del percance, o en caso de robo del mismo, el ASEGURADO podrá optar entre las siguientes opciones:

a) Traslado hasta su domicilio habitual en España o hasta el punto de destino de su viaje si los gastos hasta el lugar de destino no superan a los de regreso al domicilio y siempre por medio del transporte más idóneo.

b) Alojamiento en un hotel de 3 estrellas o similar, en la localidad en que se encuentre el VEHÍCULO, con un máximo de 3 noches.

c) Vehículo de alquiler del grupo B, con kilometraje ilimitado y máximo de 24 horas. Esta prestación está sujeta a la disponibilidad de las Compañías de Alquiler de Vehículos y a sus condiciones de contratación.

Cuando se den los casos mencionados en las letras a) o c) y una vez reparado el VEHÍCULO, LÍNEA DIRECTA se hará cargo del transporte del ASEGURADO, o persona que éste designe, para recogerlo. La misma prestación se otorgará en caso de robo del VEHÍCULO cuando se recupere en estado de funcionamiento.

Artículo 12. Gastos de prolongación de estancia en un hotel. _____

Nos hacemos cargo de su estancia en un hotel de 3 estrellas, en caso de que una enfermedad le impidiera viajar.

Si el ASEGURADO enfermase o sufriese un ACCIDENTE en el transcurso de un desplazamiento en el VEHÍCULO, de forma que no fuese posible su regreso, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en un hotel de hasta 3 estrellas y por un período máximo de 10 días.

Artículo 13. Transporte sanitario de heridos o enfermos. _____

Organizamos el traslado del accidentado o enfermo al centro hospitalario más cercano y adecuado.

En caso de ACCIDENTE o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO en el transcurso de un desplazamiento con el VEHÍCULO cuyo tratamiento requiera, según criterio médico, su traslado sanitario, LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el transporte más idóneo al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias.

Si el ASEGURADO fuese ingresado en un centro hospitalario alejado más de 100 Kilómetros de su domicilio habitual, LÍNEA DIRECTA se hará cargo del traslado hasta el mismo, en cuanto éste pueda efectuarse.

Cuando uno o varios de los ASEGURADOS hayan sido trasladados por enfermedad o ACCIDENTE y dicha circunstancia impida al resto de los ASEGURADOS el regreso hasta su domicilio en el VEHÍCULO, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de su transporte para el regreso al lugar de su residencia habitual o hasta donde esté hospitalizado el ASEGURADO.

Si el ASEGURADO viajara con la única compañía de hijos menores de dieciocho años o de personas que por su estado de salud requiriesen de una especial atención, LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el ASEGURADO, a fin de acompañarles en el regreso a su domicilio.

Artículo 14. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización. _____

Tampoco dejaremos sola a la persona hospitalizada.

Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado a más de 100 Kilómetros de su domicilio habitual y se prevea que el período de hospitalización sea superior a 5 días, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de un familiar o persona que éste designe, a fin de acudir a su lado y acompañarle en la repatriación.

LÍNEA DIRECTA también se hará cargo de los gastos de estancia del acompañante en un hotel de hasta 3 estrellas y por un período máximo de 10 días.

Artículo 15. Gastos médicos en el extranjero.

Cubrimos los gastos médicos que sean necesarios a causa de un ACCIDENTE ocurrido en el extranjero.

LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia prescritos por un médico, sobrevenidos a consecuencia de una enfermedad o ACCIDENTE ocurrido durante un viaje del ASEGURADO al extranjero, hasta un límite de 750.000 pesetas (4.507,59 euros) y los gastos odontológicos hasta un máximo de 20.000 pesetas (120,20 euros).

Artículo 16. Envío de chófer.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo del envío de un chófer profesional para recoger el VEHÍCULO y transportar a sus ocupantes hasta su domicilio o a su lugar de destino, en los casos siguientes:

- Si el CONDUCTOR fuese repatriado o transportado en las condiciones indicadas en el artículo 13.
- En caso de defunción del CONDUCTOR.
- En caso de enfermedad o ACCIDENTE que impida al ASEGURADO conducir.

Todo ello siempre y cuando ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del VEHÍCULO.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos ocasionados por el propio chófer, con exclusión de los gastos de consumo de gasolina, peaje y otros específicos del VEHÍCULO.

Artículo 17. Repatriación o transporte de fallecidos.

En caso de que el fallecimiento del ASEGURADO tenga lugar durante un desplazamiento con el VEHÍCULO y a más de 100 Kilómetros del domicilio habitual, LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos de acondicionamiento post-mortem y el transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación. Asimismo, LÍNEA DIRECTA se encargará del transporte de los restantes ASEGURADOS que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios en España.

Artículo 18. Regreso del ASEGURADO por fallecimiento de un familiar.

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por fallecimiento, ACCIDENTE grave o muy grave o enfermedad de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes en primer grado, de un hermano o hermana, LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el transporte al lugar de España en el cual se hayan producido los hechos.

Artículo 19. Ayuda a la localización y envío de equipajes.

En caso de robo de equipajes y efectos o documentos personales, LÍNEA DIRECTA asesorará al ASEGURADO para la denuncia de los hechos. Tanto en este caso, como en el de pérdida o extravío, si posteriormente los objetos fuesen recuperados, LÍNEA DIRECTA se encargará de su envío hasta el lugar donde se encuentre el ASEGURADO o hasta su domicilio.

Artículo 20. Transmisión de mensajes.

LÍNEA DIRECTA se encargará de transmitir los mensajes urgentes, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías, que le encarguen los ASEGURADOS.

II.3 EXCLUSIONES PARA RIESGOS SOBRE LAS PERSONAS.

Artículo 21. Exclusiones de la Asistencia en Viaje para riesgos sobre las personas.

Además de las exclusiones generales para las modalidades de contratación voluntaria, previstas en el artículo 39 de las CONDICIONES GENERALES, no están cubiertas por estas garantías:

- a) El rescate en montaña, mar o desierto.
- b) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y el suministro o reposición de gafas o lentillas.
- c) Partos y embarazos a partir del sexto mes.
- d) Cualquier tipo de honorario o gasto médico o farmacéutico inferior a 3.000 pesetas (18,03 euros).

ASISTENCIA EN VIAJE TOTAL.

I. INTRODUCCIÓN.

En la Asistencia en Viaje Total son de aplicación las garantías y exclusiones de los artículos 1 al 21 de la Asistencia en Viaje, con las mejoras descritas en el epígrafe II. Además, se añaden nuevas coberturas recogidas en el epígrafe III (artículos 22 al 28).

El vehículo de alquiler y la ampliación de los gastos de remolcaje deberán contratarse expresamente.

II. COBERTURAS AMPLIADAS.

Artículo 3. Gastos de remolcaje.

Para la Asistencia en Viaje Total se ha ampliado la cobertura de tal forma que, si contrata esta cobertura ampliada y sufre un ACCIDENTE o avería que impidiera al VEHÍCULO ASEGURADO circular por sus propios medios o en caso de rotura

de lunas en España, Portugal, Andorra, Francia o Gibraltar, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de remolque hasta el taller de elección del ASEGURADO en España. En caso de que ocurriera en un país distinto a los mencionados anteriormente LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de remolque del VEHÍCULO hasta el taller oficial de la marca más próximo o al de su elección, siempre que esté a la misma o inferior distancia, con un límite máximo de 100 kilómetros.

Artículo 5. Rescate. _____

El importe máximo del servicio de rescate se amplía hasta 25.000 pesetas (150,25 euros).

Artículo 6. Traslado del VEHÍCULO en caso de avería, accidente o robo en el extranjero. _____

En la Asistencia en Viaje Total, el importe de los gastos de pupilaje y custodia de los que se hará cargo LÍNEA DIRECTA se amplía hasta un límite de 25.000 pesetas (150,25 euros). También queda cubierto el traslado del VEHÍCULO en caso de ACCIDENTE.

Artículo 8. Anticipo de fianza judicial en el extranjero. _____

El importe de la fianza penal queda elevado hasta la cantidad máxima de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros).

Artículo 9. Gastos de defensa legal en el extranjero. _____

El importe de la defensa legal queda elevado hasta la cantidad máxima de 200.000 pesetas (1.202,02 euros).

Artículo 11. Asistencia a personas por problemas con el VEHÍCULO. _____

El alojamiento del ASEGURADO se amplía a un hotel de 4 estrellas durante un máximo de 3 noches y el vehículo de alquiler podrá ser del grupo C durante 24 horas y kilometraje ilimitado. Asimismo el ASEGURADO también podrá disfrutar de estas prestaciones en caso de hurto del VEHÍCULO ASEGURADO.

Artículo 12. Gastos de prolongación de estancia en un hotel. _____

LÍNEA DIRECTA tomará a su cargo los gastos motivados por la prórroga de estancia en un hotel de hasta 4 estrellas con un límite de 10 días y debiendo aportar un informe médico de un facultativo.

Artículo 13. Transporte sanitario de heridos o enfermos. _____

Con la Asistencia en Viaje Total no se establece requisito de distancia entre el centro hospitalario y el domicilio del ASEGURADO.

Artículo 14. Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización. _____

Se amplía la categoría del alojamiento del acompañante hasta un hotel de 4 estrellas por un período máximo de 10 días.

Artículo 15. Gastos médicos en el extranjero. _____

La Asistencia en Viaje Total amplía los importes de los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia prescritos por un médico, sobrevenidos a consecuencia de una enfermedad o ACCIDENTE ocurrido durante un viaje del ASEGURADO al extranjero, hasta un límite de 1.000.000 de pesetas (6.010,12 euros) y los gastos odontológicos hasta un máximo de 25.000 pesetas (150,25 euros).

Artículo 18. Regreso del ASEGURADO por fallecimiento de un familiar. _____

LÍNEA DIRECTA organizará y tomará a su cargo el transporte del ASEGURADO al lugar de España en el cual se haya producido el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes en segundo grado de consanguinidad, sin perjuicio de que el ASEGURADO deba acreditar este hecho en un plazo máximo de 15 días. Asimismo, tomará a su cargo el regreso del ASEGURADO al lugar donde se encontrara antes del siniestro.

III. NUEVAS COBERTURAS.

La Asistencia en Viaje Total añade las siguientes coberturas a las Condiciones Generales de la Asistencia en Viaje:

Artículo 22. Alcance. _____

En esta modalidad se garantizan las prestaciones que se relacionan a continuación, así como las correspondientes a los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 de la Asistencia en Viaje, sin que sea necesario el desplazamiento en el VEHÍCULO salvo en lo referente al artículo 28. Tienen la consideración de ASEGURADOS las personas que aparezcan declaradas en la PÓLIZA como TOMADOR o CONDUCTORES del VEHÍCULO.

Artículo 23. Envío de medicamentos. _____

Si durante un viaje por el extranjero el ASEGURADO necesitase medicamentos que le fueran indispensables para un tratamiento médico, y no existieran en la localidad en la que se encuentre, el ASEGURADOR se encargará de buscarlos y enviarlos hasta el lugar en que se hallara aquel.

LÍNEA DIRECTA no se responsabiliza de la falta de entrega o de las demoras en la entrega por causas no imputables al ASEGURADOR.

El coste del medicamento queda excluido en esta garantía y tendrá que ser abonado por el ASEGURADO a LÍNEA DIRECTA

a la entrega del mismo.

Si hay problemas ajenos al proveedor que den lugar a una entrega defectuosa, se repetirá el envío.

Artículo 24. Adelanto de fondos.

Si durante un viaje por el extranjero el ASEGURADO se viera privado de dinero en efectivo por motivos de robo, pérdida de equipaje, enfermedad o ACCIDENTE, o si el VEHÍCULO sufriera un ACCIDENTE o avería y el ASEGURADO necesitara fondos para hacer frente al pago de su reparación, LÍNEA DIRECTA le gestionará un envío de hasta 250.000 pesetas (1.502,53 euros) para hacer frente a los pagos que fuera menester, debiendo depositar previamente tal cantidad en el domicilio de LÍNEA DIRECTA por mediación de un tercero.

Artículo 25. Gastos de alojamiento para el resto de los ASEGURADOS.

Cuando durante un viaje, el ASEGURADO sufriera una enfermedad imprevisible o un ACCIDENTE y necesitara de hospitalización a más de 100 Kilómetros de su domicilio habitual en España, LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos de alojamiento del resto de los ASEGURADOS acompañantes, en un hotel de categoría de 4 estrellas o equivalente, hasta la finalización de la hospitalización, y por un periodo máximo de 10 días.

Artículo 26. Obtención de salvoconductos.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el ASEGURADO pueda ser repatriado a España cuando, como consecuencia de un ACCIDENTE, hurto o robo, ocurridos durante un viaje por el extranjero, el ASEGURADO no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la Inspección Técnica del Vehículo. LÍNEA DIRECTA no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias, ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

Artículo 27. Transporte de animales domésticos.

LÍNEA DIRECTA se hará cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los animales domésticos, de hasta 75 kilogramos de peso, que acompañen al ASEGURADO cuando éste deba ser trasladado a su domicilio por alguna de las coberturas de esta PÓLIZA.

Artículo 28. Vehículo de alquiler.

Si el VEHÍCULO ASEGURADO queda inmovilizado por las causas y durante los plazos estipulados en este mismo artículo, el ASEGURADO tendrá derecho a un vehículo de alquiler de las mismas características que el VEHÍCULO declarado en la PÓLIZA y, como máximo, del grupo C. A tal efecto se estará a la clasificación de vehículo que se establezca en la empresa de alquiler de la zona en la que se vaya a alquilar el vehículo.

Son causas de inmovilización:

1. Cualquier SINIESTRO que provoque la imposibilidad de utilizar el VEHÍCULO, incluidos los daños derivados del intento de robo, que, una vez aprobado el presupuesto por LÍNEA DIRECTA, necesiten más de 8 horas de mano de obra, y de una inmovilización de más de 4 días. En estos casos podrá disponer de un vehículo de alquiler durante un plazo máximo de 7 días.
2. SINIESTRO total del VEHÍCULO, entendiéndose como tal aquellos SINIESTROS en los que el presupuesto de reparación exceda del 75% de su VALOR VENAL. En este caso se dispondrá de un vehículo de alquiler durante un plazo máximo de 15 días.
3. El robo del VEHÍCULO, excluido tanto su intento como el robo de piezas o ACCESORIOS, debiendo comunicarse previamente el parte, al que se adjuntará la denuncia. Una vez transcurrido un plazo de 24 horas desde la fecha de la denuncia, el ASEGURADO podrá disponer de un vehículo de alquiler hasta su aparición, y por un plazo máximo de 30 días.

Esta prestación no será acumulable a la descrita en el artículo 11, punto c., de la Asistencia en Viaje y está sujeta a la disponibilidad de las empresas de alquiler de vehículos de la zona y a sus condiciones de contratación. Todos los plazos están expresados en días naturales y consecutivos.

El alcance de esta cobertura se describe en el artículo 1 y es aplicable desde el Km. 0.

GESTIÓN DE MULTAS.

CONDICIONES GENERALES.

Beneficiario: Los CONDUCTORES declarados en la PÓLIZA y legalmente habilitados para ello, siempre que circulen en el VEHÍCULO ASEGURADO, y la PÓLIZA se encuentre en vigor y al corriente en el pago de la PRIMA.

Las sanciones serán recurridas en nombre de la persona que aparezca en el boletín de denuncia o en su defecto del TOMADOR de la PÓLIZA. Si el sancionado fuera otra persona deberá indicarse de forma expresa al enviar el boletín de denuncia, indicando todos los datos personales. Los cambios de domicilio deberán especificarse en cualquier caso.

Cobertura: LÍNEA DIRECTA toma a su cargo la defensa de las multas de tráfico derivadas de infracciones de la Ley de Seguridad Vial y sus reglamentos u ordenanzas que la desarrollen, que se impongan o atribuyan al BENEFICIARIO y que lleven aparejadas la retirada del carné o licencia de conducir o una sanción económica.

Ámbito territorial: España.

Ámbito temporal: Las multas impuestas al BENEFICIARIO con posterioridad a la contratación de la garantía y durante su cobertura.

Procedimiento a seguir: El BENEFICIARIO deberá ponerse cuanto antes en contacto con LÍNEA DIRECTA en el teléfono: 902 455 455.

El ASEGURADO reconoce que la contratación y utilización de esta cobertura implica autorizar a LÍNEA DIRECTA, o a la empresa que esta designe, para firmar y presentar cuantos pliegos de descargos o recursos sean pertinentes hasta agotar la vía administrativa.

Exclusiones:

- Abono de sanciones.
- Sanciones firmes en vía administrativa, quedando excluido de forma expresa el recurso contencioso-administrativo.
- No se realizarán gestiones de recogida de cualquier tipo de comunicaciones.

SERVICIO DIRECTO.

I. ASISTENCIA EN EL HOGAR.

LÍNEA DIRECTA enviará, en un plazo máximo de 24 horas, el profesional cualificado cuyos servicios sean requeridos en la vivienda especificada en las CONDICIONES PARTICULARES de la PÓLIZA, que se encuentre entre los siguientes:

- Fontanería
- Electricistas
- Cristaleros
- Carpintería
- Cerrajería
- Electrodomésticos
- Televisores-Videos
- Antenistas
- Porteros Automáticos
- Albañilería
- Pintura
- Persianas
- Escayolistas
- Moquetadores
- Parquetistas
- Carpintería Metálica
- Tapiceros
- Barnizadores
- Limpiacristales
- Contratistas
- Limpiezas Generales

LÍNEA DIRECTA asumirá el coste del desplazamiento del profesional, siendo por cuenta del usuario de dichos servicios la remuneración de los mismos.

Ventajas de la cobertura de Asistencia en el Hogar.

La utilización de esta cobertura le ofrece las siguientes ventajas:

- En caso de cualquier avería en su domicilio, podrá llamarnos las 24 horas del día, durante los 365 días del año.
- Nuestro servicio telefónico de Asistencia en el Hogar le enviará en un máximo de 24 horas el especialista que usted necesite.
- Si su reparación es urgente, le enviaremos el profesional cualificado antes de 3 horas.
- Le aseguramos una reparación de calidad a un precio fijo y sin ningún recargo por nocturnidad o festivo.
- Además de los controles de calidad que realizamos sobre nuestros profesionales y sus trabajos, le damos una garantía de 3 meses para todas las reparaciones que efectuemos.

II. SERVICIOS DE INFORMACIÓN.

El ASEGURADO que lo solicite recibirá información sobre:

- Ocio:
 - Restaurantes
 - Servicios de Restauración a domicilio
 - Hoteles
 - Paradores
 - Casas rurales
 - Museos
 - Rutas turísticas
 - Galerías de arte
 - Video-clubs
 - Parques de atracciones
 - Parques acuáticos
 - Acuarios
 - Jardines botánicos
 - Parques nacionales
 - Campos de golf
 - Casinos
 - Campings
 - Puertos deportivos
 - Oficinas de turismo
 - Agencias de viajes
 - Música
 - Zoológicos y Safaris
- Servicios de Urgencia:
 - Farmacias de guardia
 - Comisarias
 - Hospitales y Clínicas
 - Centros de urgencias
 - Oficinas de correos
 - Clínicas veterinarias
 - Embajadas y Consulados

- Medios de Transporte:
 - Horarios, conexiones,...
 - Teléfonos de reservas
 - Alquiler de vehículos
 - Radio-Taxi
 - Aero-Taxi
 - Estaciones de servicio
 - Distancias kilométricas
 - Servicios oficiales de reparaciones
 - Aparcamientos públicos y privados
- Información Geográfica:
 - Itinerarios
 - Tipos de carretera
- Tráfico.
- Meteorología.

Ventajas de la cobertura de Servicios de Información.

La utilización de esta cobertura le ofrece las siguientes ventajas:

- En caso de emprender un viaje, podrá llamarnos en cualquier momento durante las 24 horas del día para solicitar cualquier tipo de información relativa al desplazamiento.
- Cualquier otro tipo de información que necesite, podrá obtenerla cómodamente a través de nuestro servicio telefónico de información desde cualquier lugar en el que se encuentre.

III. CANCELACIÓN DE TARJETAS.

El titular de la PÓLIZA podrá solicitar la cancelación de sus tarjetas bancarias o no bancarias, debido a su robo, hurto o extravío, desde cualquier parte del mundo y a cualquier hora.

LÍNEA DIRECTA se limitará a comunicar la solicitud del BENEFICIARIO a la compañía emisora, en un plazo máximo de 15 minutos.

Ventajas de la cobertura de cancelación de tarjetas.

La utilización de esta cobertura le ofrece las siguientes ventajas:

- En caso de extravío de alguna de sus tarjetas de crédito, podrá llamarnos las 24 horas del día durante los 365 días del año para solicitar la rápida cancelación de las mismas.
- Una sola llamada a nuestro servicio telefónico de cancelación de tarjetas le bastará para cancelar todas sus tarjetas de crédito.



LINEA DIRECTA

Línea Directa Aseguradora. S.A.
Compañía de Seguros y Reaseguros
Isaac Newton, 7
28760 Tres Cantos (Madrid)
España

Para cualquier información o reclamación relacionada con nuestro servicio:

www.lineadirecta.com (24 horas) ó 902 321 321 (de 8 a 22 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados).

Para dar un parte: www.lineadirecta.com (24 horas) ó 902 151 151 (de 8 a 22 horas de lunes a viernes y de 9 a 14 horas los sábados).

Para solicitar asistencia en viaje*:

900 100 120 (llamada gratuita) • 34 91 807 19 86 (llamadas desde el extranjero a cobro revertido) (24 horas).

Para cualquier información general y para solicitar asistencia en el hogar: 902 466 466 (24 horas).

Para gestionar multas*: 902 455 455 (de 9 a 14 horas de lunes a viernes).

*en el caso de que usted haya contratado este servicio.
